



## ESTATUTOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, CEMCI.

### CAPITULO I DEL CONSEJO RECTOR.

#### Artículo 8º.- COMPOSICIÓN

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y gestión de la Agencia y está compuesto por 12 miembros.

- Presidencia: la Presidencia de la Diputación de Granada.

- Vicepresidencia: el Diputado o Diputada con delegación del Área o Delegación al que se adscriba en cada momento esta Agencia.

- Vocales: diez miembros de la Diputación Provincial.

2. El nombramiento de los vocales del Consejo Rector corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial a propuesta de la Presidencia, respetándose la representación proporcional de los distintos grupos políticos existentes en el Pleno y la paridad entre mujeres y hombres.

3. El cese de los vocales del Consejo Rector se producirá por los siguientes motivos:

a) Automáticamente, si perdieran la condición que determinó su nombramiento.

b) Por decisión motivada del Pleno de la Diputación Provincial, a propuesta de la Presidencia.

c) Al finalizar el mandato corporativo, si bien continuaran en el desempeño de su cargo en funciones, a los efectos de la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

4. La renovación del Consejo Rector se efectuará necesariamente cuando se produzca la de la Diputación.

5. A las sesiones del Consejo Rector asistirán con voz, pero sin voto las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería de la Diputación Provincial o personal funcionario en quien deleguen, así como la persona titular de la Dirección General del CEMCI.

Igualmente podrá asistir cualquier empleado del CEMCI cuando se considere que alguno de los asuntos a tratar en la sesión precise de su asesoramiento o intervención.

Además, podrán ser convocados, por algún órgano de gobierno o por la Dirección del CEMCI, para actuar con voz, pero sin voto, representantes de cada una de las Administraciones Públicas y Entidades Locales o Instituciones con las que el CEMCI guarda una especial vinculación y/o contribuyen a su sostenimiento, con un máximo de dos, así como personas con reconocido prestigio en la Administración Local, con un máximo de dos.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz, pero sin voto, los especialistas que en cada caso se requiera.



7. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé la normativa local para los plenos corporativos.

8. El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para el Pleno de la Diputación en el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Granada.

9. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector equivaldrán a propuestas dictaminadas de las correspondientes comisiones informativas de la Diputación Provincial de Granada, en aquellos asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno de la Diputación Provincial.

### **Artículo 9º.- COMPETENCIAS.**

Corresponde al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
2. Control y fiscalización superior de los órganos, servicios y unidades integrantes del CEMCI sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Diputación Provincial de Granada.
3. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento del CEMCI, sus unidades y servicios, así como sus modificaciones.
4. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puesto de trabajo o en su defecto otro instrumento de ordenación de los recursos humanos del CEMCI.
5. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la aprobación de un sistema de evaluación de la productividad del personal del CEMCI
6. Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones, así como propuestas, proyectos y resultados de mejora de los Servicios.
7. Aprobar la memoria anual de gestión presentada por la Dirección.
8. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el CEMCI que no sean de la competencia de la Presidencia conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.
9. La adjudicación de concesiones sobre los bienes del CEMCI y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas a la Presidencia, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
10. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de Bienes y Derechos del CEMCI, remitiéndolo, dentro del plazo previsto, al Área a la que se encuentre adscrito y al Servicio de



Patrimonio Provincial, para su incorporación al Inventario General Consolidado de la Corporación.

11. Someter al Pleno de la Diputación la alteración de la calificación jurídica de los bienes del CEMCI.

12. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de los Convenios que tengan el carácter de marco o protocolos generales a suscribir con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

13. El ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales que correspondan al CEMCI.

14. La aprobación de la propuesta de Presupuesto anual para su elevación, con la antelación necesaria, al Pleno de la Diputación Provincial, a los efectos de su integración en el Presupuesto General. Igualmente, aquellos expedientes de modificación presupuestaria que de conformidad con la normativa de Haciendas Locales corresponda al Pleno de la Diputación.

15. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial los Estados y Cuentas Anuales rendidos por la Presidencia a los efectos de la formación y aprobación de la Cuenta General, así como aprobar cuantas cuentas deban ser rendidas conforme a las disposiciones vigentes y su aprobación resulte ser competencia del Consejo Rector.

16. Proponer a la Diputación Provincial la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

17. La aceptación de donaciones y cesiones de uso.

18. La autorización y disposición de los gastos que superen los límites establecidos para la competencia de la Presidencia y los que la Ley le atribuye expresamente.

19. El reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.

20. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

21. Cualquier otro asunto que decida someter la Presidencia.